



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo con garantía real

Radicado: 051543112001**2020-0004500**

Decisión : No da trámite a subrogación del crédito, remite actuación anterior.

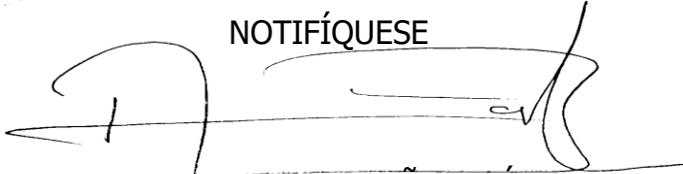
Revisado el memorial aportado por el abogado Juan Pablo Diaz Forero, contentivo tanto de la subrogación del crédito efectuada por el Fondo Nacional de Garantías, respecto del pagare No. 456923197, se ordena incorporarlo al expediente, sin que haya lugar a ningún otro pronunciamiento al respecto, dado a que frente a igual solicitud el despacho se pronunció en oportunidad anterior, tal como obra a numeral 41 del expediente digital, al cual se remite al solicitante.

De otro lado, deberá recordar el togado, que, mediante auto del 10 de marzo de 2022, obrante a folio 44 del cartular, le fue aceptada la renuncia al poder, por tanto, éste carece de personería para realizar solicitudes en este proceso.

Para evitar el desgaste innecesario de los recursos del sistema de administración de justicia, se ordena que por secretaria se envíe al correo electrónico [ponsonydiazasociados@gmail.com](mailto:ponsonydiazasociados@gmail.com), correspondiente al solicitante, copia de las providencias que aceptan la subrogación y la renuncia al poder.

De otro lado, se reitera el requerimiento efectuado al Fondo Nacional de Garantías, a fin de que constituya apoderado judicial para su representación en este asunto, dado a que, por su naturaleza y cuantía, su participación en el proceso, debe realizarla a través de un profesional en derecho, en ejercicio del derecho de postulación, de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5106f6f1581dff5921335f6e0c9a39045a404046d02876cf4682b5435918566**

Documento generado en 11/11/2022 07:56:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**